



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA	Julio 12 de 2022			HORA	1:30 P.M.	
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2019	00121	00
DEMANDANTE	BERTHA CECILIA ARANGO SANABRIA			Asistió		
APODERADO(A)	CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES			Asistió		
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADO(A) DE LA DEMANDADA	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA			Asistió		
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA			Asistió		
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES			Asistió		
PRETENSIÓN	Ineficacia de Traslado					

AUDIENCIA PUBLICA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTINUACIÓN CON PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Arts. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)		MINUTO	
Conciliación	Sin acuerdo.	00:13:17	
Excepciones previas	No fueron formuladas	00:14:33	
Saneamiento	No se encuentran actos que puedan declarar nulo el proceso o dar lugar a sentencia inhibitoria.	00:15:33	
Fijación del litigio	En ese marco situacional, el litigio se fija en torno a determinar si el cambio de sistema pensional que hicieron las demandantes al RAIS fue precedido del deber de información, de lo que dependerá su eficacia y de contera las siguientes afiliaciones que hicieron ante otras administradoras del RAIS, y si como efecto de lo anterior proceden las declaraciones perseguidas en los escritos iniciales, esto es, la declaración de ineficacia del traslado pensional con las consecuencias jurídicas de ello a la luz del precedente judicial.	00:18:20	
Decreto de pruebas	Documental	<u>Demandante</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 9 a 44. <u>Colpensiones</u> : documentos obrantes en carpeta Expediente Administrativo. <u>Protección</u> : documentos obrantes en el archivo 002 de las páginas 32 a 48 <u>Porvenir</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 117 a 172.	00:25:00
	Interrogatorio de Parte	A la demandante. Por parte de Protección.	
	Testimoniales	No se decreta.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)			MINUTO
PRÁCTICA DE PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTE	A la demandante.	00:31:13
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	Sí presenta	01:20:45
	COLPENSIONES	Sí presenta	01:26:05
	PROTECCIÓN S.A.	Sí presenta	01:37:00
	PORVENIR S.A.	Sí presenta	01:43:30
PARTE RESOLUTIVA			MINUTO
<p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del cambio de sistema pensional del RPM al RAIS efectuado por BERTA CECILIA ARANGO SANABRIA y de contera todas las afiliaciones surtidas por ella dentro del RAIS y en consecuencia declarar que aquélla ha permanecido afiliada sin solución de continuidad al RPM administrado por COLPENSIONES.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos, frutos e intereses, los bonos pensionales si los hubiere, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, los gastos de administración y el valor de las primas del seguro previsional y reaseguros, mismos debidamente indexados a la fecha de entrega al RPM. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>Se condena a PROTECCIÓN S.A, a que con cargo a sus propios recursos traslade a Colpensiones dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los descuentos que efectuó a las cotizaciones de la demandante para garantía de pensión mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de las aseguradoras y reaseguradoras mientras la demandante estuvo afiliada a este fondo: esto es, entre el 2 de abril de 1998 y el 3 de diciembre de ese mismo año, sumas que deberán ser indexadas al momento de su depósito efectivo a Colpensiones.</p> <p>TERCERO: Se ORDENA a COLPENSIONES, a recibir de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, los valores aludidos, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, imputándolos a los periodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo al IBC en que fueron aportados, cotizaciones que habrán de tenerse como semanas válidamente aportadas para el futuro reconocimiento de las prestaciones económicas del sistema de protección social que llegasen a causarse.</p> <p>CUARTO: Se declara no probada la excepción de prescripción. Las demás implícitamente resueltas.</p> <p>QUINTO: COSTAS como se dijo en la parte motiva.</p> <p>SEXTO: Se ordena el envío del expediente para que surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones a la Sala Laboral del TSM.</p>			02:15:50
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	No interpone	02:38:55

	COLPENSIONES	No interpone	02:51:57
	PROTECCIÓN S.A.	No interpone	02:40:10
	PORVENIR S.A.	Sí interpone	02:40:20
Se remitirá al TSM sala laboral para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por Porvenir y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.			02:56:15
Video Audiencia	Lifesize - Playback		



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA